



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

**3410/2021 y
acumulados
3413/2021 y
3416/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Municipal del Deporte Puerto Vallarta,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

22 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“me niega mi derecho al acceso a la información al negarme de manera reiterada la información solicitada al no contestar dentro de los plazos legales, lo que ya parece una practica dolosa, ya que en todas las solicitudes es lo mismo” Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

NO OTORGÓ RESPUESTA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

Se Apercibe.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo Municipal del Deporte Puerto Vallarta, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III., toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a las solicitudes de información como máximo los días siguientes:

Número de expediente	Plazo máximo para respuesta	Fecha de inicio para la interposición del recurso	Fecha límite para la interposición del recurso
RR 3410/2021	12/11/2021	16/11/2021	06/12/2021
RR 3413/2021			
RR 3416/2021			

Por lo que de la cronología de actuaciones, se determina que dichos recursos fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I y II** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de

convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno (presentada en día inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia de folio 141173921000032.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno (presentada en día inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia de folio 141173921000024.
- c) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno (presentada en día inhábil, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente), vía Plataforma Nacional de Transparencia de folio 141173921000040.

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Informes de contestación y sus anexos, respecto a los recursos de revisión.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y por el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvieron lugar oficialmente el día 08 ocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando los números de folio **141173921000032**, **141173921000024** y **141173921000040**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud de folio **141173921000032:**

“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 20 de octubre de 2021.” Sic.

Solicitud de folio **141173921000024:**

“Relación de empleados que faltaron a laborar el 8 de octubre de 2021” Sic.

Solicitud de folio **141173921000040:**

“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 29 de octubre de 2021” Sic.

A falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso diversos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“me niega mi derecho al acceso a la información al negarme de manera reiterada la información solicitada al no contestar dentro de los plazos legales, lo que ya parece una practica dolosa, ya que en todas las solicitudes es lo mismo” Sic.

Con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión de los recursos de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo Municipal del Deporte Puerto Vallarta, Jalisco**, visto el contenido de las mismas, se da cuenta que se presentaron diversos recursos de revisión. Al ser evidente la conexidad entre las partes y la materia de las solicitudes de información, se ordenó glosar el expediente más moderno a las actuaciones del más antiguo. En ese contexto, se admitieron los recursos de revisión 3410/2021 y acumulados 3413/2021 y 3416/2021. Por lo que se requiere al sujeto obligado para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2280/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día 30 treinta de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número que remitió el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación a los recursos de revisión, a través del cual refirió en esencia lo referente a las solicitudes **141173921000032, 141173921000024 y 141173921000040**.

En el mismo acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del 2021 dos mil veintiuno se tuvo que respecto de la audiencia de conciliación no se recibió manifestación alguna de las partes, razón por la cual se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Posteriormente, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente con fecha 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, el día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, mediante el cual presentó en tiempo y forma sus

manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, las solicitudes de informaciones fueron consistentes esencialmente en requerir:

Solicitud de folio **141173921000032**:

“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 20 de octubre de 2021.” Sic.

Solicitud de folio **141173921000024**:

“Relación de empleados que faltaron a laborar el 8 de octubre de 2021” Sic.

Solicitud de folio **141173921000040**:

“Relacion de empleados que faltaron a laborar el 29 de octubre de 2021” Sic.

Luego entonces, el día 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso diversos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose medularmente de lo siguiente:

“me niega mi derecho al acceso a la información al negarme de manera reiterada la información solicitada al no contestar dentro de los plazos legales, lo que ya parece una practica dolosa, ya que en todas las solicitudes es lo mismo” Sic.

Posteriormente, el sujeto obligado mediante su informe de contestación manifiesta que las solicitudes de información no le fueron notificadas ni fueron recibidas por ese sujeto obligado, no obstante, realizo las gestiones internas derivando en las siguientes respuestas:

Solicitud de folio **141173921000032**:

*“...En respuesta a su escrito UT/COMUDE/112/2021, le informo una vez realizado una revisión exhaustiva el historial de los archivos administrativos y contables a mi cargo, NO se encontró información relativa a la solicitud que presento el C. (*nombre propio*), ya que no tenemos inasistencias por parte del personal a mi cargo el día que solicita...” Sic.*

Solicitud de folio **141173921000024**:

*“...En respuesta a su escrito UT/COMUDE/113/2021, le informo una vez realizado una revisión exhaustiva el historial de los archivos administrativos y contables a mi cargo, NO se encontró información relativa a la solicitud que presento el C. (*nombre propio*), ya que no tenemos inasistencias por parte del personal a mi cargo el día que solicita...” Sic.*

Solicitud de folio **141173921000040**:

*“...En respuesta a su escrito UT/COMUDE/114/2021, le informo una vez realizado una revisión exhaustiva el historial de los archivos administrativos y contables a mi cargo, NO se encontró información relativa a la solicitud que presento el C. (*nombre propio*), ya que no tenemos*

inasistencias por parte del personal a mi cargo el día que solicita...” Sic.

Así, de las constancias que obran en los presentes recurso de revisión, le **asiste la razón al recurrente respecto a los agravios formulados** al inicio, ya que el sujeto obligado no emitió y notifico respuesta al ahora recurrente dentro del plazo establecido en el artículo 84.1, lo cual se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

Solicitud de folio **141173921000032:**

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta	Organo garante:	Jalisco
Fecha oficial de recepción:	01/11/2021	Fecha límite de respuesta:	12/11/2021
Folio:	141173921000032	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/10/2021	Solicitante	-	-

Solicitud de folio **141173921000024:**

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta	Organo garante:	Jalisco
Fecha oficial de recepción:	01/11/2021	Fecha límite de respuesta:	12/11/2021
Folio:	141173921000024	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/10/2021	Solicitante	-	-

Solicitud de folio **141173921000040:**

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Consejo Municipal del Deporte de Puerto Vallarta	Organo garante:	Jalisco
Fecha oficial de recepción:	01/11/2021	Fecha límite de respuesta:	12/11/2021
Folio:	141173921000040	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/10/2021	Solicitante	-	-

Así mismo, de las constancias se desprende que a través de actos positivos el sujeto obligado remitió al recurrente los oficios obtenidos de las gestiones internas.

Finalmente de las manifestaciones de inconformidad realizadas por el recurrente, se advierte que las mismas han sido superadas en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a través de su respectivo informe de ley.

En ese sentido, este Pleno considera que los recursos de revisión presentados quedan sin materia toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente resultan sin materia, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la información solicitada a través del informe de ley.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Así mismo, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEEN** los presentes recursos de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

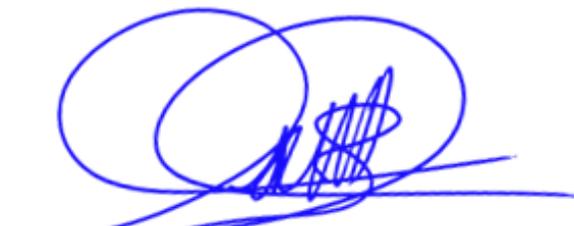
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 3410/2021 Y ACUMULADOS 3413/2021 Y 3416/2021
S.O: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS


NATALIA MENDOZA
SERVÍN

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3410/2021 y sus acumulados 3413/2021 y 3416/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

RARC/AGCC